

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada renunció al termino de traslado de la demanda concedido en auto anterior (índice 007).

2. Así las cosas, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal de la demandada quien se allanó a las pretensiones de la demanda, no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 18/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c4602434f04bddfe5b992725f8d8eec72b6f100c4b4cde5570fad1e4c5ccf5**

Documento generado en 14/10/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>